



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/509/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a quince de agosto de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/509/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, la cual quedó registrada con el número de folio **022756622000037**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, el nueve de mayo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/509/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha uno de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que

mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136 fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. Número de elementos policiacos en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente. Igualmente requiero la misma información tratándose de cuerpos de fuerza civil o cuerpos policiacos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga en el estado. Esta última distinción es extensiva a los siguientes cuestionamientos.*
- 2. Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021.*
- 3. Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas y cuántos de ellos se encuentran acreditados para la realización de dichas actividades.*
- 4. Se informen los requisitos para causar alta como policía estatal, así como para policía auxiliar, fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga.*
- 5. Del personal policiaco que causa baja en la policía estatal o fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil?*

Responder en lo que a sus atribuciones corresponda, por favor.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...] Por este medio, en atención a su solicitud con No. de Folio 022756622000037, con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se otorga respuesta a la misma, misma que podrá encontrar adjunta al presente...

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted, a fin de dar respuesta a su solicitud presentada a esta Unidad de Transparencia mediante Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue identificada con el número de folio 022756622000037 en fecha diecinueve de abril del presente año; al respecto le comunicamos lo siguiente:

La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de la Fuerza

Estatal de Seguridad Ciudadana, dependientes de esta Secretaría, remitieron a esta Unidad de Transparencia, la atención brindada a su solicitud de información 022756622000037; respuesta que se adjunta al presente comunicado...

...

TERCERA.- Que para efecto de dar respuesta a la solicitud de mérito, se giró oficio a la **Subsecretaría de Seguridad Ciudadana** y a la **Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana**, dependientes de esta **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California**, solicitándoles que previo a una búsqueda exhaustiva en sus archivos y una vez localizada la información la turnaran a la Unidad de Transparencia. Siendo el caso que las unidades anteriormente mencionadas, **contestaron mediante oficios SSC/FESC/349/2022 y SSCBC/SSC/JUR/0017/2022 lo siguiente:**

1. El número de elementos de esta Institución Policial en el Estado es de 784, de los cuales 675 son hombres y 109 mujeres.
2. El número de elementos dados de baja por diversos motivos durante el periodo 2012-2021 es de 183.
3. No existe impedimento legal alguno para que persona que haya prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorpore como personal policiaco, sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 114 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad

Ciudadana de Baja California, existen requisitos que deben acreditarse, previstos en el artículo 116 de la citada Ley, además de obtener el Certificado Único Policial obtenido al terminar la etapa de formación inicial o capacitación y el periodo de prácticas correspondiente impartidas por el Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria dependiente de esta Secretaría, de igual manera acreditar las evaluaciones aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) para los miembros y elementos de apoyo de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

De lo anterior, se informa que, de acuerdo a los registros de los elementos policiacos activos dentro de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, no existen elementos que cumplan con el supuesto de haber prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional, previo a su incorporación en esta Institución Policial.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley del sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, se establecen los requisitos de ingreso y permanencia a las instituciones policiales, en este caso, la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, mismo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 116.- Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

...

En razón de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas esta Unidad de Transparencia, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta a la petición de información con No. de Folio 022756622000037, dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el día 19 de abril de 2022, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Infórmese del presente acuerdo al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar.



DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
LIC. RAFAEL CERVANTES SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"PRIMERO.- En relación con mi requerimiento de información marcado con el número 2, la respuesta es parcial puesto que solo se me informa el número de elementos totales que causaron baja pero sin especificar el motivo. La relación del personal dado de baja debe contener las causas legales por las cuales el personal policiaco ha sido dada de baja y que puede ser, por ejemplo, debido a baja voluntaria, retiro, mala conducta, entre otras. Véase documento, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional para ejemplificar:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/719396/ACTUALIZACION_APARTADO_TRANSPARENCIA_FOCALIZADA_HASTA_31_MARZO_2022.pdf*

SEGUNDO.- No se otorga respuesta a mi requerimiento de información marcado con el número 5." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Expuesto lo anterior, me permito realizar las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

I. Que el día veintisiete de mayo del presente año, fue remitido el recurso que nos ocupa a la Dirección de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado, a efecto de que remitiera las manifestaciones conducentes derivada del presente recurso.

II. En fecha treinta de mayo del presente año, la referida área determinó lo siguiente:

Es cierto lo señalado por el recurrente en relación a la respuesta que fue proporcionada a su solicitud de información pública, la cual es materia del presente medio de impugnación, permitiéndome señalar que la respuesta otorgada en forma incompleta, fue resultado de un error involuntario al no especificar su cuestionamiento marcado con el número 2, asimismo al omitir contestar su requerimiento de información marcado con el número 5; por lo que éste Sujeto Obligado se allana al recurso de revisión planteado, y se acompaña a la presente, oficio UT/SSCBC/160/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, que contiene la respuesta completa a la SAIP 02275662200037, misma que ya fue debidamente notificada al ciudadano por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

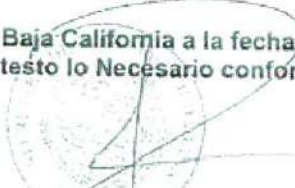
Por lo expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en los términos de este escrito realizando manifestaciones en vía de contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que seguido el trámite del recurso en todas sus etapas y analizados los argumentos y razonamientos expuestos, así como los anexos que se acompañan, al quedar sin fundamento el referido Recurso de Revisión, declare el sobreseimiento de dicho recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Que se tengan admitidas las documentales que como anexo se acompañan al presente curso, en vía de pruebas, con las que se solventa la información peticionada por el recurrente.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación
Protestó lo Necesario conforme a Derecho


Lic. Rafael Cervantes Sánchez
 Director de Asuntos Legales de la
 Secretaría de Seguridad Ciudadana
 Del Estado de Baja California

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al respecto, se le informa que para dar respuesta a su solicitud la misma fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana; quien mediante oficio respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

2.- Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021:

Año 2012	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	3
Defunción	1
Remoción	1
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	5
Año 2013	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	2

Defunción	1
Remoción	0
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	3
Año 2014	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	12
Defunción	2
Remoción	11
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	25
Año 2015	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	8
Defunción	0
Remoción	3
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	11
Año 2016	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	13
Defunción	1
Remoción	8
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	22
Año 2017	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	22
Defunción	3
Remoción	9
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	34

Año 2018	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	11
Defunción	3
Remoción	10
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	24
Año 2019	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	12
Defunción	3
Remoción	7
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	22

Año 2020	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	11
Defunción	8
Remoción	0
Baja por Sustitución Patronal	2
Cambio de Adscripción	0
TOTAL:	21
Año 2021	
Motivo de baja:	No. de bajas:
Renuncia Voluntaria	6
Defunción	5
Remoción	2
Baja por Sustitución Patronal	0
Cambio de Adscripción	3
TOTAL:	16
SUMA TOTAL DEL PERIODO 2012-2021	183

5.- Del personal policiaco que causa baja en la policía estatal o fuerza civil o análogos bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública o institución análoga ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil? Responder en lo que a sus atribuciones corresponda, por favor.

No se cuenta con un seguimiento del personal que causa baja de esta Institución en relación a su reincorporación al mercado laboral civil. En cuanto al personal que fue dado de baja por la comisión de un delito, le compete a la autoridad correspondiente dar el respectivo seguimiento, como lo es, la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En mérito de lo antes expuesto, se da respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera los numerales 90, 91 y 92 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

En caso de tener algún tipo de comentario y/o duda, favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente teléfono (686) 837-39-00 Ext. 15103 o 15115 o al correo electrónico transparencia.sscbc@gmail.com, con gusto podemos orientarlo(a) y/o apoyarlo(a) sobre la información solicitada.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese sentido se tiene que la persona recurrente solicitó información al sujeto obligado, Secretaría de Seguridad Ciudadana, consistente en diversa información relacionada con elementos policiacos en el Estado y cuerpos de fuerza civil, advirtiendo que en fecha once de mayo de dos mil veintidós se presenta escrito mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se registra bajo el número de folio 2187, correspondiendo acuerdo de vista emitido de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, el cual se acompaña como oficio UT/SSCBC/160/2022 que se pronuncia

respecto a los puntos de la solicitud identificados como número dos y cinco que corresponden a la inconformidad que integra agravio, por lo anterior se estima colmada la inconformidad expuesta por parte del recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a los puntos de la solicitud identificados como dos y cinco que integran la solicitud. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*“**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).*

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022756622000037**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022756622000037**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/509/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**